

ANTOFAGASTA, 13 de junio de 2018

**RESOLUCIÓN Ex. SII N° 200217**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 21, de 2013, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° **200217** de fecha 06.06.18, presentada por don \_\_\_\_\_ RUT. N° \_\_\_\_\_, en representación de la contribuyente **TRANSPORTES TOR SPA**, RUT N° \_\_\_\_\_ la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n):

1959810	1959811	6545062566	6545182836	6547192956	6547349636	6547448136	6547480986	6547517766	6547847686
---------	---------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------

6547906446	6548237406	6548388876	6551142906	6551169656	6551181666	6552148356	6552163466	6552163466	6552176306
------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------

6552176306

2°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
- Las sanciones aplicadas son improcedentes.

**RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

75% del interés penal    75% de Multas asociadas al impuesto    % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**


  
**ROMULO GÓMEZ SEPULVEDA**  
 DIRECTOR REGIONAL

Notificación _____ Res. Ex. N° 200217 de fecha 13/06/18 que incluye entrega de giros				
<i>cancelario vía on line en Tesorería.</i>	<i>RUT</i>	<i>Firma</i>	<i>Lugar, fecha y hora</i>	<i>Firma y timbre Ministro de Fe</i>
<b>Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario</b>	<b>RUT</b>	<b>Firma</b>	<b>Lugar, fecha y hora</b>	<b>Firma y timbre Ministro de Fe</b>

  
**SECRETARÍA**  
 II DIRECCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA